



2

REPUBLICA DE COLOMBIA -- GOBERNACION DE SANTANDER

ORDENANZA NUMERO 83 DE 1.944

( Junio 22 )

Por la cual se crea la Universidad de Santander y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DE SANTANDER,

ORDENA;

- Art. 1o.- Créase la Universidad de Santander, con la autonomía relativa que las leyes señalan para esos institutos.
- Art. 2o.- La Dirección de Educación asesorada por un cuerpo consultivo de tres miembros nombrados por la Asamblea Departamental, procederá a la organización de la Universidad en todos sus aspectos.
- Art. 3o.- La Institución en referencia será organizada en una forma autónoma y comprenderá estudios profesionales y de licenciatura como Veterinaria, Química y Farmacia, Agronomía, Mineralogía e Ingeniería Industrial, Comercio y el estudio de las Bellas Artes.
- Art. 4o.- Destínase la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00), para gastos de organización como planos, pago de honorarios de la Junta o Cuerpo Consultivo, adquisición de lotes, ampliación de edificios y todas las demás adquisiciones que contribuyen a la realización de la obra.

PARAGRAFO. La suma de que trata este artículo podrá el Gobierno arbitrarla en en cualesquiera de las vigencias del presupuesto de los años venideros, bien de las entradas ordinarias, bien de las extraordinarias que obtuviere por concepto de la renta de hidrocarburos.

Art. 5o.- Facúltase al Gobierno para reglamentar la presente ordenanza.

Art. 6o.- El artículo 4o. de la Ordenanza número 7 de 1.942 quedará así: Destínase la suma de \$500,00 como contribución del Departamento para la construcción de un monumento funerario sobre la tumba de Arturo Regueros Peralta, en el cementerio de esta ciudad. En uno de los costados de este monumento deberá grabarse esta leyenda: " El Departamento de Santander a Arturo Regueros Peralta".

Art. 7o.- Para dar cumplimiento al artículo anterior, establécense dentro del presupuesto de gastos ordinarios de la actual vigencia el siguiente contra crédito:

PARTE SEGUNDA.

PRESUPUESTO DE GASTOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACION PUBLICA

Capítulo XXXIII

Educación Primaria .

9/22



8

REPUBLICA DE COLOMBIA -- GOBERNACION DE SANTANDER

- 2 -

Art. 120. Para sueldo de los maestros de educación primaria en el Departamento... \$ 500.00.

Art. 80.- Con base en el contra crédito a que se refiere el artículo anterior, ábrese por la misma suma y dentro del presupuesto de gastos ordinarios de la actual vigencia el siguiente crédito:

PARTE SEGUNDA

PRESUPUESTO DE GASTOS

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO XLV

OTROS GASTOS.

Art. 187 bis.- Para la construcción de un monumento funerario o sobre la tumba de Arturo Ruedas Peralta, en el cementerio de esta ciudad..... \$ 500.00

Art. 90.- El Departamento procederá al levantamiento de los planos correspondientes y a la ejecución de la obra tan pronto como sea sancionada la presente ordenanza.

Art. 10.- Esta ordenanza regirá desde su promulgación.

Expedida en Bucaramanga, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente, (Fdo) LUIS A. VANEGAS R.

El Secretario, (Fdo) HERMANN ALFONZO GALVIS

República de Colombia.-Departamento de Santander.- Gobernación.- Bucaramanga, junio 22 de 1.944.

Publíquese y ejecútense. (Fdo) ALEJANDRO GALVIS GALVIS

El Secretario de Obras Públicas, (Fdo) RAFAEL CLAVIJO O.

El Director de Educación Pública (Fdo) GUI LERMO ORTIZ SUAREZ

El Secretario de Hacienda, (Fdo) ABDON ESE ROSA VALDEIRAMA "

(Gaceta de Santander número 6.125)

Dirección de Educación Pública de Santander.

BUCARAMANGA

OFICIAL MAYOR